

que la Ley le asigna, bajo la irremisible pena de treinta días de cárcel y demas que haya lugar, hasta que S. M. se digne resolver otra cosa. Y tambien ha mandado se comuniqué á V. esta resolucion á fin de que tenga en ese pueblo debida ejecucion, y la circule á las justicias de los demas pueblos de su demarcacion á los propios fines para que la haga cumplir como corresponde; y lo comunice á V. de dicha superior órden para su puntual y debido cumplimiento, y que me dé aviso del recibo por mano del Sr. Regente de esta Real Chancilleria.

Dios guarde á V. muchos años.
Granada 26 de Noviembre de 1827.

D. Manuel Maria

Segura.

Sr. M. C. mor. Alca. de C. Segura

